REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: ANGIE JOHANA RODRÍGUEZ GARCÍA
ACCIONADA: NUEVA EPS
RADICADO: 170013103006-2022-00097-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Se decide sobre la admisión de la acción de tutela de la referencia, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, integridad personal, dignidad humana, salud y seguridad social.

2. CONSIDERACIONES.

La vulneración del derecho Fundamental cuya protección se reclama, se concreta en la negativa de la NUEVA EPS S.A. en suministrar los suplementos nutricionales, ordenados por el especialista tratante, para el manejo del bajo peso para la edad gestacional y desnutrición proteico calórica no especificada que padece, situación que representa un riesgo para ella y para los gemelos que están por nacer.

Dada la naturaleza jurídica de una de la entidad accionada (Decreto 333 de 2021[1]), se debe manifestar que este despacho judicial es competente para conocer de la presente acción constitucional. Además, se advierte que la demanda incoada reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que la misma habrá de ser admitida.

Ahora, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 autoriza al juez de tutela para que, ante la urgencia y la necesidad del caso, ordene lo que considere procedente para proteger los derechos invocados y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor de la afectada, de manera que, con el fin de dar inmediata protección a los derechos fundamentales deprecados, es pertinente decretar la protección solicitada en razón del

[1] 2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría

estado de debilidad manifiesta en que se encuentra, motivo por el que se ordenará como medida provisional la garantía de los suplementos nutricionales que requiera para el manejo del bajo peso que la aqueja, dada el estado de *"EMBARAZO GEMELAR DE ALTO RIESGO"* en el que se encuentra.

En consecuencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, y por considerar que la medida de protección es necesaria para proteger los derechos fundamentales de la accionante, procederá a emitirse la orden provisional hasta que se resuelva de fondo la presente acción.

Adicionalmente, se dispondrá por Secretaría se notifique esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma; de igual modo allegará las pruebas que pretenda hacer valer.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

3. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de tutela formulada por la señora ANGIE JOHANA RODRÍGUEZ GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.814.391 contra NUEVA EPS, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, integridad personal, dignidad humana, salud y seguridad social.

SEGUNDO: En atención a los hechos narrados en el escrito de tutela, las razones que dieron lugar a la presentación de esta acción de amparo y las condiciones de vulnerabilidad de la afectada, ante la falta de suministro de los suplementos nutricionales, ordenados por el especialista tratante, para el manejo del bajo peso para la edad gestacional y desnutrición proteico calórica no especificada que padece, situación que representa un riesgo para ella y para los gemelos que están por nacer, se impone dictar MEDIDA PROVISIONAL de conformidad con el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, y en tal sentido, a efectos de asegurar la vigencia de los derechos fundamentales de la señora ANGIE JOHANA RODRÍGUEZ GARCÍA (C.C. 1.053.814.391) se ordena a la NUEVA EPS S.A. que, de manera inmediata y sin trabas administrativas, suministre a la accionante los siguientes productos de soporte nutricional:

Producto de Soporte Nutricional / Forma	Dosis	Vía Administración	Frecuencia Administración	Indicaciones Especiales	Duración Tratamiento
DENSIDAD CALORICA - 1 A 2 KCAL/ML-ENSURE COMPACT LIQUIDO 125 ML / BOTELLA	125 MILILITRO(S)	ORAL	12 HORA(S)	SIN INDICACIÓN ESPECIAL	90 DÍA(S)

Producto de Soporte Nutricional / Forma	Dosis	Vía Administración	Frecuencia Administración	Indicaciones Especiales	Duración Tratamiento
DENSIDAD CALÓRICA - 1 A 2 KCAL/ML-FRESUBIN 2 KCAL DRINK LÍQUIDO 200 ML / BOTELLA	200 MILILITRO(S)	ORAL	12 HORA(S)	SIN INDICACIÓN ESPECIAL	90 DÍA(S)

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec28452e4a974cf3a6a6425038705b16ff49c04f4f0dde0a7a08908f8ad01354**

Documento generado en 18/05/2022 03:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica